



ORDENANZA II – N° 4

(Antes Ordenanza 45/85)

ARTÍCULO 1.- Se adopta las disposiciones del Decreto N° 2426/85 por el cual aprueba el Anexo I Política de Carnes, para su aplicación en el Municipio de Apóstoles.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba en todos sus términos el Convenio específico Adhesión al Registro Industrial De Misiones – Regimi, entre el Ministerio de Industria de la Provincia de Misiones, representado por el Sr. Ministro Ing. Luis Enrique Lichowski y por la otra el Municipio de la Ciudad de Apóstoles representado en este acto por el Sr. Intendente Lic. Mario Ramón Viale, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo II.

Se realizan campañas de divulgación del presente Artículo en los medios masivos de comunicación local.

ARTÍCULO 3.- Se aprueba por la presente en todos sus términos el convenio firmado entre la Fundación Agencia para el Desarrollo Económico de Misiones (ADEMI) y la Municipalidad de Apóstoles, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza como Anexo III.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza la firma en todos sus términos el Convenio Marco Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual; Comercio e Integración de la Provincia De Misiones y el Municipio de Apóstoles representado por la Señora Intendente de Apóstoles María Eugenia Safrán, el cual se adjunta como Anexo IV a la presente.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza la firma en todos sus términos del Convenio Ministerio de Salud y Municipalidad de Apóstoles representado por la Señora Intendente de Apóstoles María Eugenia Safrán, para la implementación del Artículo 21 del Código Alimentario Argentino Registro Nacional de manipuladores de alimentos mediante el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (Art. 21 SIFeGA)



representado por la Señora Intendente de Apóstoles María Eugenia Safrán, el cual se adjunta como Anexo V a la presente.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la Municipalidad de Apóstoles implementar el programa Tarjeta Joven Apóstoleña impulsado por la Dirección de la Juventud Municipal, consistiendo el mismo en un nexo entre los jóvenes apostoleños y los comerciantes o profesionales que se quieran adherir al mismo.

ARTÍCULO 7.- Se dispone que los siguientes requisitos para acceder al programa:

- 1) Poseer la edad de 16 a 30 años, ambas edades inclusive;
- 2) Tener domicilio en la ciudad de Apóstoles;
- 3) El comercio o los profesionales que se adhieran deberán contar con la correspondiente habilitación comercial si fuese exigida para la actividad;
- 4) Gratuidad del trámite de solicitud como así también la emisión de la Tarjeta Joven Apóstoleña.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza el Ejecutivo Municipal a determinar el sistema de recompensas, sorteos estímulos, entre otros, para todos los comerciantes o profesionales que se adhieran al presente programa, como así también, a suscribir todos los Convenios que fuera menester para su implementación.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del programa.

ARTÍCULO 10.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.